



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Celebrada el día 19 de octubre de 2011, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, dando comienzo a las 19.45

LISTA DE ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: Don EVARISTO RIBES PRATS
Sr. Concejál: Don RAFAEL CALATAYUD BROTONS.
Sr. Concejál: Don ANTONIO GARCIA GUIXART
Sr. Concejál: Doña MARIA DOLORES MIÑANA ESPARZA
Sr. Concejál: DOÑA ELENA BELTRAN PRATS
Sr. Concejál: Don RICARDO ZARAGOZÁ GINES.
Sr. Concejál: Don SALVADOR CALATAYUD CASTELLO

NO ASISTEN:

ACTUA COMO SECRETARIO

Don EDUARDO BALAGUER PALLAS

-1-

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2011.

No habiendo enmiendas ni propuestas de rectificación fue aprobada, por unanimidad, el acta correspondiente a la sesión de fecha 07 de julio de 2011, que había sido entregada junto con la convocatoria de la que ahora se celebra.

-2-

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2010, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 30 DE MARZO DE 2011.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que durante dicho plazo no se han presentado ninguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 23 DE MAYO DE 2011.



Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2010.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-3-

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

A propuesta del señor Alcalde y por unanimidad el asunto queda sobre la mesa para su mejor estudio.

-4-

PERSONACIÓN EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR TELEFONÍA MÓVILES, S.A. CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, RÁDIO Y TELEVISIÓN.

Se da cuenta del escrito recibido del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en procedimiento Ordinario nº 1:1/000256/2011-AT, sobre recurso contencioso-administrativo que se sigue en ese Juzgado, promovido por Telefónica Móviles España, S.A., contra la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora sobre antena de telefonía móvil, radio y televisión del Ayuntamiento de Sant Joanet.

El Ayuntamiento Pleno, sin debate previo y por unanimidad ACUERDA:



PRIMERO.- Remitir el expediente administrativo y comparecer en el juicio.

SEGUNDO.- Designar como abogado al Letrado don Guillermo Balaguer Pallás.

-5-

SOLICITUD DE TECNOLOGIA I TRACTAMENT DE LA CONSTRUCCIÓ DE PRORROGA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN EL SECTOR 3 INDUSTRIAL.

Vista la solicitud presentada por la Mercantil Tecnología i Tractament de la Construcció, S.L., como agente urbanizador del Sector 3 Industrial, sobre la concesión de una nueva prórroga de 3 meses para terminar los trabajos de electrificación del sector 3 Industrial.

Visto los documentos que acompaña, en los que justifica la demora de la Diputación Provincial de Valencia en identificar la titularidad de la parcela 11 del polígono 1 de Sant Joanet, sobre la que el proyecto de electrificación del PAI en cuestión ha de actuar, así como la solicitud de autorización de dicho proyecto eléctrico, cursada ante Iberdrola, todo ello como trámites preceptivos a la ejecución material de los trabajos que restan para completar y entregar las obras de urbanización.

Considerando los antecedentes obrantes en el expediente y las precedentes prórrogas solicitadas y concedidas al agente urbanizador.

De conformidad con la legislación vigente y la que resulta de aplicación, el Ayuntamiento Pleno, sin debate previo, y por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder una nueva prórroga a la mercantil Tecnología i Tractament de la Construcció, S.L. para la realización de los trabajos de electrificación de la urbanización del Sector 3 Industrial, por el tiempo imprescindible para la ejecución de los trabajos de electrificación del proyecto de urbanización y ulterior entrega de las obras al Ayuntamiento, condicionando la prórroga, que no podrá ser superior a tres meses, a la presentación de un plan de trabajo acompañado de documentos garanticen suficientemente que las obligaciones pendientes de ejecución podrán ser materializadas en dicho plazo máximo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mercantil Tecnología i Tractament de la Construcció para su conocimiento y efectos oportunos.

-6-



RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA EN MATERIA DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES.

Vistos los decretos emitidos en materia de Solicitud de Subvenciones:

Decreto 115/2011, solicitud de una subvención a la Conselleria de Educación para el mantenimiento de guarderías infantiles de titularidad de corporaciones locales para el ejercicio 2011.

Decreto 64/2011, solicitud a la Diputación Provincial de Valencia la inclusión en el Proyecto Provincial “La Dipu te Beca”.

El Ayuntamiento Pleno, sin debate previo y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.-Ratificar las resoluciones de Alcaldía en materia de subvenciones.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos oportunos a las administraciones públicas que han concedido dichas subvenciones.

-7-

APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONCIONES PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE UNA PARCELA MUNICIPAL DESTINADA A DEPOSITO DE MATERIALES INERTES.

Vista el expediente instruido, relativo al contrato para otorgar el uso privativo de la parcela de propiedad municipal, calificada por el Plan General de Ordenación Urbana como Dotacional destinada a Depósito de Residuos inertes sita en el Polígono Rústico 2 (Situación catastral AR Sector 3 industrial 25), calificado como bien de dominio público, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con los establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto el informe emitido por el Secretario Interventor, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en el que consta que a la vista del precio de la concesión, que asciende a 180.000,00 € (120.000,00 € por los cuatro años de la concesión más 60.000,00 € en caso que proceda la prórroga prevista en el pliego), el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Pleno, puesto que dicha cantidad supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal de 2008.



Considerando que, mediante Resolución de la Alcaldía número 139 de fecha 5 de julio de 2011 se aprobó el proyecto de “Acondicionamiento de parcela para almacenamiento temporal de residuos inertes adecuados”, redactado por Segura & Roldán Ingenieros, SL, en la Parcela 1 del Polígono 2, de propiedad municipal, con referencia catastral 7471801YJ1277S0001YP.

Considerando que se ha redactado el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de la concesión por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el ayuntamiento Pleno, tras deliberación y por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de la parcela de propiedad municipal, calificada por el Plan General de Ordenación Urbana como Dotacional destinada a Depósito de Residuos inertes sita en el Polígono Rústico 2 (Situación catastral AR Sector 3 industrial 25), calificado como bien de dominio público, mediante la modalidad de concesión administrativa.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de la concesión administrativa de referencia, El canon que sirve de base a la licitación se fija en 120.000,00 € por los cuatro años de la concesión más 60.000,00 € en caso que proceda la prórroga prevista en el pliego.

Tercero: Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Perfil de contratante, el correspondiente anuncio de licitación, al objeto de que los interesados puedan presentar proposiciones dentro del plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOP.

-8-

APROBACIÓN DE UN CONVENIO CON LOS BORJA NÚMERO 3, S.L. PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO 5 DE SANT JOANET.

Vistos las actuaciones urbanísticas encaminadas a la gestión y desarrollo de las Unidades de Ejecución 3 y 5 del Sector 1 Urbanizable Residencial de Sant Joanet, en las que la mercantil Los Borja nº 3, S.L. ostentó la condición de Agente Urbanizador.

Resultando que las obras de urbanización de ambos Programas finalizaron y fueron recibidas por la Administración con fecha 27 de diciembre de 2006, adquiriendo las parcelas adjudicadas la plena condición de solar, a los efectos previstos en la vigente legislación urbanística.



Resultando que este ayuntamiento está interesado, en el marco de las competencias que le atribuye el artículo 25.2.d.II de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con sus concordantes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en acometer, sobre los solares propiedad de la citada mercantil, la promoción y gestión de viviendas.

Visto el borrador de convenio urbanístico a suscribir entre Los Borja nº 3 y este ayuntamiento, cuyo objeto es la promoción y gestión, por este ayuntamiento, de un número indeterminado de viviendas sujetas a algún tipo de viviendas de promoción pública municipal, sobre solares propiedad de dicha mercantil, sitios en las Unidades de Ejecución 3 y 5 del suelo urbanizable residencial de Sant Joanet, obtenidos, mayoritariamente, como pago en especie de la labor urbanizadora en el marco de los PDAI de los que fue urbanizador en dichas unidades.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, la suscripción de convenios urbanísticos por las entidades locales de la Comunidad Valenciana, al margen de estar sujetas a los límites que, para la suscripción de convenios administrativos, se establecen en la legislación de contratos del sector público, requiere la aprobación por parte del Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública por plazo de veinte días sobre el proyecto de convenio.

Considerando que si bien el presente convenio no tiene la consideración de convenio urbanístico, por tratar de la mera promoción y gestión de vivienda protegida, se estima conveniente, para mayor transparencia, sujetarlo al procedimiento de tramitación y aprobación fijado en la citada Disposición.

El Ayuntamiento Pleno, tras deliberación y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aprobar el Borrador del Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Los Borja nº 3, SL, cuyo objeto es la promoción y gestión, por este ayuntamiento, de un número indeterminado de viviendas de promoción pública municipal sobre solares propiedad de dicha mercantil, sitios en las Unidades de Ejecución 3 y 5 del suelo urbanizable residencial de Sant Joanet.

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, someter el borrador del convenio al tramite de información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, un periódico de amplia difusión en esta localidad y en la página web municipal.

Tercero: Una vez finalizado el citado periodo de exposición pública, el expediente se someterá al pleno de la Corporación para la



resolución de las alegaciones presentadas (si las hubiere), y la aprobación definitiva del convenio, si procede.

-9-

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON LA EMPRESA MARTINEZ CENTRO DE GESTIÓN S.L.

Visto el contrato de servicios para la recaudación del Ayuntamiento de Sant Joanet con José Luis Martínez Morant, S.L. de fecha 02-01-1989.

Visto el informe de Secretaria-Intervención emitido a petición de la Alcaldía.

Visto el Informe de Buenas Prácticas en el Ayuntamiento de Sant Joanet, de fecha 4 de octubre de 2011, que presenta como uno de sus objetivos el incremento de los ingresos sin incrementar la presión fiscal a través de una mejora de la gestión de los ingresos y implantar un modelo del servicio orientado a la calidad a los efectos de modernizar y mejorar las prestaciones del servicio a los ciudadanos, una de cuyas acciones consiste en la Resolución del contrato con el recaudador privado,

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno y sin debate previo ACUERDA:

PRIMERO.- Rescindir el contrato del servicio de recaudación con Jose Luís Martínez Morant, S.L., con efectos 1 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Articular las acciones necesarias entre el Ayuntamiento y Jose Luis Martínez Morant, S.L. para la transferencia de todos los archivos obrantes en el servicio de recaudación, tanto documentales como informáticas.

TERCERO.- Agradecer los servicios prestados a Jose Luis Martínez Morant, S.L.

-10-

ASUNCION DE LA GESTION DIRECTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECAUDACION.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, mantiene en su artículo 12 la redacción anterior de la Ley 39/88 y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en su artículo 8 también reproduce el sentido de su antecesora de 1990:

“Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:

- a. Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
- b. Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.
- c. Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.”

Actualmente la dirección de la recaudación es una función reservada a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, sin perjuicio de los supuestos excepcionales en que podrá ser atribuida a otros funcionarios o a miembros de la Corporación (art. 92.3 y 4 de la Ley 7/85). El director de la recaudación recibe el nombre de Tesorero (antiguo Depositario) y de acuerdo con el art. 5.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, su tarea directora de la recaudación comprende: a) el impulso y dirección de los procedimientos; b) la autorización de los pliegos de cargos de valores; c) dictar providencias de embargo y autorizar subastas de bienes embargados; y, d) tramitar los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

En consecuencia, estas funciones de dirección del servicio de recaudación nunca podrán ser ejercitadas por sujetos privados.

Visto el Informe sobre Buenas Prácticas Administrativas en el Ayuntamiento de Sant Joanet, de 4 de octubre de 2011, uno de cuyos objetivos es el incremento de los ingresos sin incrementar la presión fiscal, a través de una mejora de la gestión de los ingresos y implantar un modelo del servicio orientado a la calidad a los efectos de modernizar y mejorar las prestaciones del servicio a los ciudadanos.



El Ayuntamiento Pleno, sin debate previo y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Asumir la Gestión Directa del Servicio Municipal de Recaudación en Voluntaria, con efectos 1 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Delegar en la Diputación de Valencia las funciones de recaudación en vía ejecutiva de los tributos y demás ingresos de Derecho público, con efectos de 2012.

-11-

FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO CON LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA PARA LA GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

En la actualidad este Ayuntamiento de SANT JOANET desempeña con medios propios las funciones de gestión y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público en período voluntario y acude a una colaboración externa para la recaudación ejecutiva de dichos ingresos municipales.

El Ayuntamiento quiere mejorar y modernizar el actual sistema de recaudación en vía ejecutiva para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Al mismo tiempo quiere aumentar los ingresos y reducir los gastos (informáticos y de recursos humanos) de dicha gestión.

Por ello se han estudiado distintas opciones al sistema actual y se ha considerado que la asistencia técnica tributaria que presta la Diputación a los ayuntamientos para la recaudación ejecutiva de los tributos es la fórmula que mejor puede satisfacer las necesidades y expectativas de este Ayuntamiento.

Hay que valorar que la Diputación puede conseguir más ingresos en período ejecutivo, debido a que realiza actuaciones en toda la provincia de Valencia, actuando sobre aquellos deudores que tengan sus cuentas corrientes en bancos de la capital, a donde llega la competencia de la Diputación.

Los medios humanos y técnicos de la Diputación, liberan al Ayuntamiento de hacer inversiones informáticas (ni en hardware ni en software), de dedicar personal municipal ni formarlo de manera permanente en esta materia tan cambiante.

Los Ayuntamientos disponen de una "Carpeta tributaria", que es una herramienta de Administración electrónica con acceso a la información



de la contabilidad tributaria municipal y que es medio de intercambio bidireccional con el Servicio de Gestión Tributaria.

La tasa que tiene establecida la Diputación, en la vigente Ordenanza fiscal, por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva es el mismo recargo legal (5, 10 ó 20 %), incrementado en un 5% como premio de cobranza.

Por todo ello, el Ayuntamiento de SANT JOANET está interesado en delegar en la Diputación las funciones tributarias de recaudación ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Esta delegación de funciones está prevista en la normativa vigente. El apartado 3 del art.106 de la Ley 7/1985, posibilita que los municipios puedan otorgar a favor de las Diputaciones la gestión y recaudación de sus tributos propios. Y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, además de ampliar dicha delegación a los restantes ingresos de Derecho público (párrafo segundo del apartado 1) detalla, en el apartado 2 el procedimiento a seguir: acuerdo de delegación del Pleno del Ayuntamiento, aceptación de la delegación por el Pleno de la Diputación y publicación en el BOP para general conocimiento.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, sin debate previo y por unanimidad, ACUERDA:

1. Delegar en la Diputación de Valencia las funciones de recaudación en vía ejecutiva de los tributos y demás ingresos de Derecho público, con efectos de 2012.
2. Aprobar el texto del convenio de colaboración con la Diputación y autorizar al Sr. alcalde para la firma del mismo.
3. Comunicar este acuerdo a la Diputación de Valencia para que el Pleno provincial acepte esta delegación y la publique en el BOP.

-12-

MOCIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2009.

Don Rafael Calatayud Brotons, portavoz del Ayuntamiento del grupo municipal PSPV-PSOE, presenta la siguiente MOCIÓN:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado mes de agosto se recibió en el Ayuntamiento notificación del acuerdo tomado por el Ministerio de Economía y Hacienda, relativo a la aprobación de la liquidación definitiva de la Participación de los Tributos del Estado del ejercicio 2009,



correspondiente al municipio de Sant Joanet, que supone la obligación de reintegrar al Estado la cantidad de 20.244,72 €.

Esta situación es consecuencia de la aplicación de los criterios de asignación de fondos a los ayuntamientos, por la vía de esta participación en la recaudación de los Tributos del Estado, contenida en los artículos 122 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el gobierno español por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y es producto de la diferencia entre las cantidades entregadas a cuenta por el Estado a Ayuntamiento durante el ejercicio de 2009 y el resultado final de la liquidación.

Este resultado negativo de la liquidación de la Participación de los Tributos del estado para este Ayuntamiento de Sant Joanet, ya se produjo con el ejercicio 2009, siendo este importe también objeto de una obligación de reintegro al Estado.

En aplicación de la legislación vigente, los ayuntamientos tienen un plazo máximo de cinco años para proceder a reintegrar los fondos indebidamente recibidos, lo que provocará que el Estado, mediante las entregas a cuenta de la Participación en los Tributos del Estado del próximo lustro, tenga que restar un a cantidad fija de cada aportación.

Esta situación, añadida al panorama general de la fuerte caída de ingresos municipales, y de rigurosos límites de incremento del endeudamiento local y de incrementar las demandas de inversión en los gastos sociales, puede provocar problemas complementarios a las tesorerías de los Ayuntamientos, agravando la mala situación de las finanzas públicas.

Aunque algunas medidas complementarias, como la línea de crédito extraordinario con el Instituto de Crédito Oficial para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas, aprobada por Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, puede aligerar el impacto de esta situación, resulta necesario otorgar a los ayuntamientos unos plazos más grandes (al menos que lleguen al doble de ese plazo), para poder proceder a la devolución escalonada de esas cantidades adeudadas como consecuencia de las aprobaciones de las liquidaciones de Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009. No se trata de pedir al Estado que condone la deuda a las Entidades Locales, que es el resultado de la aplicación de una norma legal previa, sino de facilitar al máximo la labor presupuestaria municipal, haciendo viable el mantenimiento de los mínimos servicios públicos esenciales en este periodo de grave crisis económica que está afectando profundamente las haciendas locales.

En este sentido se han posicionado algunos representantes de la Administración Local, y se han manifestado públicamente algunos representantes políticos españoles y desde el Ayuntamiento de Sant Joanet, se cree necesario hacer una llamada al gobierno central para que sea receptivo a las demandas de las administraciones locales españolas.

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar al gobierno central que otorguen a las Entes Locales españolas que tengan resultados negativos unos plazos mas prolongados (al menos diez años) para poder proceder a la devolución escalonada de las cantidades adeudadas como consecuencia de las aprobaciones de las liquidaciones de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Presidente del Gobierno español, y a la Ministra de Economía y Hacienda y a los grupos parlamentarios de las Cortes Generales.”

Y sin debate previo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad
ACUERDA:



UNICO.- Aprobar en todos sus términos la moción presentada por el grupo socialista, haciendo propios los acuerdos que en la misma se proponen.

-13-

MOCION SOBRE SITUACIÓN TRASVASE DE JUCAR-VINALOPO.

Don Rafael Calatayud Brotons, portavoz del Ayuntamiento del grupo municipal PSPV-PSOE, presenta la siguiente MOCIÓN:

“El pasado día 16 de junio, el sr. Camps, presidente de la Generalitat Valenciana, señaló que era un objetivo prioritario para su gobierno la construcción de una nueva presa para el trasvase Xúquer-Vinalopó, volver a abrir el debate cerrado en el año 2005 sobre la posibilidad de hacer una nueva presa de aguas en un punto arriba del curso del río Xúquer, sea en Antella o en Cortés de Pallás.

Esa declaración del presidente de la Generalitat, ya ha recibido la crítica de muchos responsables políticos y sociales de la comarca de la Ribera, incluyendo las comunidades de regantes del Xúquer y la Unión Sindical de Usuarios del río (que agrupa a los principales usuarios de las aguas del río en la comarca), y supondría un grave problema para los regantes, que podrían ver peligrar sus dotaciones de agua para el riego.

Si en el año 2005 se aprobó el actual trazado del trasvase del río Xúquer desde la presa en l'Assut de Marquesa en el término de Cullera, y hace más de un año que las obras de conducción están totalmente acabadas, y están a disposición las aguas para los usos necesarios en la presa construida en el término de Villena, ahora solo falta la voluntad de la Generalitat Valenciana para acometer las obras posteriores, para hacer posible que esa agua pueda ser utilizada por los potenciales usuarios de las comarcas del sur de Valencia.

El Pleno del Ayuntamiento de L'Alcudia en sesión celebrada el 29 de diciembre del año 2009, ya tubo ocasión de pedir al Ministerio de Medio Ambiente y a la Generalitat Valenciana, aprobar la moción presentada por el Grupo Compromís per l'Alcudia, el cumplimiento de las finalidades declaradas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Xúquer y Nacional desde la presa en l'Assut de la Marquesa.

Por otra parte se da la paradoja de que aquellos que reclaman el agua del Xúquer para cubrir sus necesidades, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Marina Baixa, y Alacantí, con el apoyo del Gobierno de la Generalitat Valenciana, llevan meses sin utilizar 12hm³ del Xúquer (12 millones de metros cúbicos o 12.000 millones de litros de agua) que está evaporándose y empeorando su calidad. Esta agua podía haberse utilizado para finalidades ambientales que mejoraran los ecosistemas acuáticos relacionados con el río.

La razón que le dan desde el Vinalopó es que el agua del Xúquer desde la Marquesa no es buena para regar y beber. Pero, hay que recordar, una vez más, que el trasvase Xúquer-Vinalopó, no se hizo para atender demandas urbanas sino como medida para recuperar los acuíferos del Vinalopó mediante la sustitución de extracciones agrícolas de la zona. La Calidad de las aguas trasvasada es idónea para este fin, como lo demuestra el hecho que esas mismas aguas se están usando en la Ribera del Xúquer para regar frutos, arroz y también hortalizas en el Perelló, el Mareny, en Sueca, en Cullera o en Fortaleny.

Por todo lo anterior se proponen los siguiente ACUERDOS:

PRIMERO.- Mostrar la oposición del Ayuntamiento a la ejecución de cualquier otra presa en el río Xúquer, a parte de la que ya existe en el Assut de la Marquesa, destinada al trasvase Xúquer-Vinalopó, siempre que no cuente con el acuerdo de todos los sectores sociales implicados (regantes, grupos ambientales, ayuntamiento...).



SEGUNDO.- Manifestar que se considera que la presa hecha en el Assut de la Marquesa en el termino de Cullera, y las obras ejecutadas para la conducción de las aguas desde ese punto a la cuenca del río Vinalopó suponen una garantía de cumplimiento de los objetivos sociales y ambientales marcados por la Unión Europea y de las finalidades previstas por el trasvase: paliar la sobre explotación de los acuíferos del Alt Vinalopó con el cierre de pozos y por tanto, regar los campos agrícolas afectados.

TERCERO.- Denunciar el mal gasto insostenible de agua y el dinero que supone que 12 hm³ de agua del Xúquer estén desde hace muchos meses en la balsa de San Diego a Villena por la negativa de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Marina Baixa, y Alacantí a utilizarlos.

CUARTO.- Instar a la Generalitat Valenciana, para que ejecute las obras necesarias del posteriores al trasvase para hacer posible la utilización de los trasvases desde l'assut de la Marquesa hasta el termino de Villena por parte de los potenciales usuarios de las comarcas del sur de Valencia.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Unión Sindical de Usuarios del Xúquer, a los Ayuntamientos de la Comarca de la Ribera y a la presidencia de la Mancomunidad de la Ribera Alta y Baja, a los efectos que estos organismos estudien tomar acuerdos parecidos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Xúquer, a la Honorable Sra Consellera de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y al Muy Honorable Sr. Presidente de la Generalitat.”

Visto todo lo anterior, previo debate, con 5 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar en todos sus términos la moción presentada por el grupo socialista, haciendo propios los acuerdos que en la misma se proponen.

14-

MOCIÓN SOBRE APOYO, COLABORACIÓN E IMPULSO A FAVOR DE LA “GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA”.

Vista la moción presentada en este Ayuntamiento a propuesta de la Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la Custodia Compartida (UEFACC):

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida es una constante en los países democráticos y un objetivo primordial en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclama por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Reino de España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular.

En la actualidad miles de ciudadanos españoles, incluidos también miles de niños y niñas, se ven afectados por graves problemas tras la separación o divorcio de la pareja. Según el Instituto de Política Familiar hoy se celebran en España dos divorcios por cada tres matrimonios y se estima que casi la mitad de los matrimonios que se contraen acaban, antes o después, divorcio. Esto quiere decir que la masa de



población afectada es enorme. Sin embargo, las leyes que regulan las rupturas matrimoniales están anticuadas y es necesario reformarlas, pues producen graves perjuicios sobre todo en los menores, a los que no les garantiza su derecho mas elemental continuar conviviendo con sus dos padres de forma igualitaria y alterna, convirtiéndoles a menudo en instrumento de arma arrojadiza o en moneda de cambio para obtener considerables beneficios materiales en el proceso de divorcio.

Estas leyes son normas de un pasado ya lejano, que no tienen en cuenta la transformación de la sociedad española, en la que la mujer ha logrado incorporarse con fuerza al mercado laboral y por tanto está en condiciones de mantener su autonomía. Por su parte los varones han adoptado un papel activo en la crianza de los hijos, se implican en sus ciudadanos desde el nacimiento y se preocupan por su educación, su bienestar y su futuro. En contra de esa evolución social, las normas relacionadas con el divorcio imponen a la mujer la especialización en la crianza de los hijos y en consecuencia son normas que entran en contradicción con las políticas de igualdad y progreso que pretenden fomentar y consolidar el desarrollo profesional de la mujer.

En la actualidad el índice de contenciosidad en la resolución de las disoluciones matrimoniales se sitúa en el 41%. Además, el actual modelo de divorcio impone, en el 92% de los casos, que los hijos queden a cargo de un solo progenitor, mientras el otro pasa a tener, a menudo de modo impuesto, un papel secundario y sin relevancia alguna, lo que con el tiempo, en la mayoría de los casos, trae consigo la desaparición de ese referente en la vida del menor. La pérdida injustificada de uno de los padres supone un drama para cualquier niño, drama que acaba produciendo desequilibrios emocionales que arrastrará en su adolescencia y en la vida adulta.

Las consecuencias de este sistema adversarial de ganadores y perdedores, lejos de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes, incentiva el conflicto en el seno de la familia, provocando la desaparición brutal de un progenitor en la vida de sus hijos y dificultando enormemente la posibilidad de que el divorcio pueda significar una oportunidad real para rehacer la vida de los adultos y al mismo tiempo normalizar y armonizar la vida de los menores con sus dos padres.

Atendiendo a criterios de derechos de los niños, así como de igualdad y corresponsabilidad de los progenitores, son numerosos los países que han introducido la “Guarda y Custodia Compartida o responsabilidad compartida” en su legislación. Tal es el ejemplo de Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, EE.UU. Francia, Inglaterra y Gales, Italia Portugal, Republica Checa, Suecia, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Puerto Rico, etc.

Por otra parte y como demuestran las encuestas de opinión publicadas recientemente así como las iniciativas legislativas aprobadas en diversos ayuntamientos, parlamentos autonómicos diputaciones, juntas generales y Senado, la sociedad actual acepta y se posiciona mayoritaria y claramente a favor de la “Guarda y Custodia Compartida”, aún a falta de acuerdo entre los padres.

Por todo lo cual se proponen los siguientes ACUERDOS:

- 1) Considerar la figura jurídica de la “Guarda y Custodia Compartida”, de los hijos, como el mayor garante de interés superior de los mismos, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
- 2) Considerar que la Guarda y Custodia Compartida, constituye un derecho fundamental de los menores, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la igualdad de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
- 3) Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que este recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio,



salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.

- 4) Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en el área de la familia, igualdad y en la de los servicios sociales.
- 5) Instar a las Cortes Generales para que de modo urgente aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Vil de manera que figure la Guarda y Custodio compartida como un derecho del menor que se ha de otorgar de modo general aún en defecto de acuerdo de las partes, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.

Visto todo lo anterior y abierto el debate;

La Concejala del PP doña Elena Beltrán, señala que no esta de conforme y que debe ser objeto de un acuerdo entre las partes.

Don Rafael Calatayud Brotons portavoz del PSOE, responde que la moción plantea el estudio caso por caso.

Y sin más debate, el Ayuntamiento Pleno por cinco votos a favor, dos en contra y cero abstenciones ACUERDA:

UNICO.- Aprobar en todos sus términos la moción presentada por el grupo socialista, haciendo propios los acuerdos que en la misma se proponen.

-15

INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERES MUNICIPAL

No se formulan.

-16-

DECRETOS DE LA ALCALDIA

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada, que se comprenden desde el decreto 64 al 201, ambos inclusive.

-17-

DESPACHO EXTRAORDINARIO

-17.1-

Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía número 188 de fecha 04 de octubre de 2011, sobre adjudicación de parcela sobrante en Calle Valencia esquina con Avenida Mediterránea.



Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 188 de fecha 04 de octubre de 2011, sobre adjudicación de parcela sobrante que a continuación se transcribe:

Por Acuerdo Plenario de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó dar de alta en el Inventario Municipal el siguiente bien inmueble, con carácter de Bien Patrimonial de propiedad municipal: Parcela con una superficie, según levantamiento topográfico, de 66,14 m², sita en la Avenida Mediterránea, número 8, esquina con la calle Valencia de este municipio, que en la actualidad forma parte de una manzana clasificada como suelo urbano de uso residencial, con los siguientes lindes:

- ✓ Norte: Avenida Mediterránea.
- ✓ Sur: Inmueble de Avenida Mediterránea, número 12, con referencia catastral 7479002YJ1277N0001MW, titularidad de D. Romualdo García Guixart y otro.
- ✓ Este: Con el inmueble descrito en el linde Sur y con el inmueble de la calle Avenida Mediterránea, número 10, con referencia catastral 7479001YJ1277N0001FW, titularidad de D. Pascual Armengol Garrigues y D^a Brígida Mongort García
- ✓ Oeste: Calle Valencia

Que tratándose de una parcela sobrante, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, tal y como consta en el expediente, se emitió informe sobre la calificación jurídica del bien, realizando una descripción detallada y una valoración económica del mismo, con fecha 3 de julio de 2007, por importe de 12.765,02 € (193 €/m²).

Resultando que el referido bien ha sido dado de alta en el catastro, con el siguiente número de referencia: 7479031YJ1277G0001LI, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Alberic a favor de este Ayuntamiento, en pleno dominio, con carácter de bien patrimonial y con los siguientes datos: Tomo 1386, Libro 26, Finca número 1274, Inscripción 1^a.

Resultando que iniciado el expediente para la adjudicación de dicho sobrante, se ofertó a los dos propietarios colindantes para que manifestaran su intención respecto a la adquisición o no del citado sobrante.

Resultando los interesados han manifestado, tal y como consta en el expediente, su intención de adquirir la citada superficie por el precio de 161 €/m², ya que las circunstancias económicas actuales han alterado de manera considerable la valoración realizada por el técnico municipal en el mes de julio de 2007 que en estos momentos resulta desproporcionada.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 23 de septiembre de 2011, favorable a la valoración de 161 €/m², a la vista de la actual coyuntura económica y urbanística que de manera continuada nos muestra una disminución de la valoración de los inmuebles.

Considerando lo dispuesto en la siguiente legislación de aplicación:

- Los artículos 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 7, 8, 109, 113, 114, 115, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,
RESUELVO

Primero: Aprobar el expediente de contratación para enajenar el bien inmueble patrimonial sito en la Avenida Mediterránea, número 8, esquina con la calle Valencia de este municipio, con una superficie de 66,14 m², calificado como parcela sobrante de vía pública.

Segundo: Aprobar la segregación de la mencionada parcela en las dos parcelas que a continuación se indican, al objeto de regularizar las propiedades colindantes con el sobrante municipal de vía pública:

- A) Parcela de 54,90 m² sita en la Avda. Mediterránea, número 8, esquina calle Valencia de Sant Joanet, con los siguientes linderos:
- ✓ Norte: Avenida Mediterránea.
 - ✓ Sur: Inmueble de Avenida Mediterránea, número 12, con referencia catastral 7479002YJ1277N0001MW, titularidad de D. Romualdo García Guixart y otro.
 - ✓ Este: Con el resto de parcela de la que se segrega, que se describe como Parcela B) e inmueble de la Av. Mediterránea, 12.
 - ✓ Oeste: Calle Valencia
- B) Parcela de 11,24 m² sita en la Avda. Mediterránea, 8, con los siguientes linderos:
- ✓ Norte: Avenida Mediterránea
 - ✓ Sur y Este: Inmueble de la calle Avenida Mediterránea, número 10, con referencia catastral 7479001YJ1277N0001FW, titularidad de D. Pascual Armengol Garrigues y D^a Brígida Mongort García
 - ✓ Oeste: Con el resto de parcela de la que se segrega, descrita como Parcela A)

Tercero: Adjudicar a D. Romualdo García Guixart la enajenación del bien inmueble patrimonial, parcela sobrante de vía pública anteriormente descrita (Parcela A) con una superficie de 54,90 m², propiedad de este Ayuntamiento, en su condición de propietario del inmueble colindante, sito en la Avenida Mediterránea, 12, con referencia catastral 7479002YJ1277N0001MW, por el precio de 8.838,90 € y 1.591,00 € en concepto de IVA (un total de 10.429,90 €). Cantidad, que según consta en el expediente, ya ha sido abonada por el interesado.

Cuarto: Adjudicar a D. Pascual Armengol Garrigues y D^a Brígida Mongort García la enajenación del bien inmueble patrimonial, parcela sobrante de vía pública anteriormente descrita (Parcela B), con una superficie de 11,24 m², propiedad de este Ayuntamiento, en su condición de propietarios del inmueble colindante, sito en la Avenida Mediterránea, 10, con referencia catastral 7479001YJ1277N0001FW, por el precio de 1.809,64 € y 325,74 € en concepto de IVA (un total de 2.135,38 €). Cantidad, que según consta en el expediente, ya ha sido abonada por los interesados.

Quinto: Proceder a otorgar las correspondientes escrituras de compraventa con los adquirentes de las referidas parcelas. Los impuestos y gastos que se deriven del otorgamiento de las mismas, así como de la inscripción en el registro de la propiedad, correrán a cargo de los compradores.



Sexto: Notificar a los interesados, dando cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad y sin debate previo, acuerda queda enterado y ratificar en todos sus términos la resolución antes transcrita.

-18-

RUEGOS Y PREGUNTAS

Don Ricardo Zaragoza concejal del PP, propone que conforme a lo manifestado por el Sr. Alcalde se proceda a cursar felicitación al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación, por las actuaciones que viene llevando a término, tendentes a mejorar la situación de los Ayuntamientos, especialmente los de menor población y ante la crítica situación económica actual.

Extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta autorizada con mi firma y el visto bueno del señor Alcalde. De todo lo cual. DOY FE,

VISTO BUENO. EL ALCALDE